



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 MAR 2021	
Recibido.....	10:40.....Hs.
Exp. N°.....	42644.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CONSEJO PROVINCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 1 -** Crease el Consejo Provincial de Desarrollo Territorial dentro del ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Habilidad de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 -** El Consejo Provincial de Desarrollo Territorial tendrá como principal objetivo realizar un relevamiento en todo el territorio provincial, a los fines de determinar la cantidad de kilómetros de vías férreas que están en desuso y fuera de servicio, como así también la cantidad de inmuebles, terrenos, edificios, que pertenecen al ferrocarril y se encuentran en la actualidad en la misma situación a los fines de diseñar políticas públicas destinadas a urbanizarlos cumpliendo no solamente una función social sino que otorgándole de este modo, un uso de carácter público. Asimismo, dichos inmuebles tendrán como principal meta, asegurar el acceso a la vivienda de los santafesinos y santafesinas asistiendo de este modo a lograr una urbanización inclusiva y sostenible.

**ARTÍCULO 3 -** El Consejo creado por el art. 1, tendrá entre sus competencias, gestionar ante el Gobierno Nacional la cesión a la provincia del uso todos estos terrenos, inmuebles, vías en desuso, entre otros que se hayan individualizado para poder hacer

2021



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

uso de ello de acuerdo a lo que “Consejo” disponga, previa aprobación de la mayoría simple de los miembros de ambas cámaras que integran el poder legislativo, en función de tratarse de una política de estado a desarrollarse a largo plazo. Se requerirá también, autorización del poder legislativo con el voto de la mayoría simple de sus miembros, para realizar las adaptaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 4 -** El ejecutivo provincial reglamentara la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

**ARTÍCULO 5 -** Comuníquese.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que el actual artículo 14 bis de la Constitución Nacional afirma que:

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: (...) el acceso a una vivienda digna” .

Que todos sabemos los inconvenientes que tenemos en la provincia de Santa Fe vinculados a las viviendas de los santafesinos y santafesinas.

Que una de las Metas de los ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas implica “Meta 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”.

Que somos conscientes que existen grandes cantidades de terrenos fiscales que se encuentran en desuso o abandonados, no cumplimiento ninguna función social. Que asimismo sabemos que podemos articular de forma conjunta el Gobierno Nacional con el Gobierno Provincial, para poder generar políticas de estados vinculadas a brindar a la población santafesina el acceso a una vivienda digna.

Que entendemos que el consejo creado por la presente ley, es un puntapié inicial que puede replicarse con otros terrenos fiscales si logramos desarrollar un plan estratégico habitacional a largo plazo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRAARCANDO